CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA GALAEX S.A. - CUANTIA S/10'000.000,oo

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día **DOCE DE ABRIL** de mil novecientos noventa ; ante mi **ABOGADO ERNESTO TAMA COSTALES, NOTARIO DECIMO CUARTO** de este cantón, comparecen en la celebración de la presente escritura las siguientes personas : el señor **MAX KONANZ MUÑOZ**, quien declara ser de estado civil casado, Ejecutivo, a nombre y representación de **CONAUTO COMPAÑIA ANONIMA AUTOMOTRIZ** y del señor **MAX KONANZ SERRANO**, en su calidad de Presidente y mandatario general, respectivamente, según consta de los documentos que se agregan como habilitantes ; y la señora **BLANCA SIERRA VIZCAINO**; quien declara ser de estado civil soltera, Ejecutiva ; por sus propios derechos ; el señor **ANTONIO ALFREDO SAMAN CERASUOLO**, quien declara ser de estado civil casado, Ejecutivo, por sus propios derechos y debidamente autorizado por su conyuge la señora **REBECA BUENO DE SAMAN**, segun consta de la copia del poder que se agrega como habilitante ; y, finalmente, el señor **RICARDO SEILER ZEREGA**, quien declara ser de estado civil soltero, arquitecto , por sus propios derechos .- Además los comparecientes declaran ser ecuatorianos , mayores de edad , domiciliados en esta ciudad a excepción de la segunda que tiene su domicilio en Quito, de transito por esta ciudad ; hábiles para

NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

M.M.

Notario y a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, a cuyo otorgamiento proceden con entera libertad, para que sea elevada a escritura pública, me presentaron la m i n u t a que es del tenor literal siguiente .- Señor Notario:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la que conste la constitución de compañía, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas:- **C L A U S U L A P R I M E R A : COMPARECIENTES:** Celebran el contrato de sociedad aquí contenido, las siguientes personas: señor Max Konanz Muñoz, por los derechos que representa en su calidad de Presidente de "CONAUTO Compañía Anónima Automotriz"; señora Blanca Sierra Vizcaino; señor Antonio Saman Cerasuolo; señor Arquitecto Ricardo Seiler Zurega y señor Max Konanz Serrano, representado por su apoderado general, señor Max Konanz Muñoz. Los socios fundadores son todos ecuatorianos; mayores de edad; de estado civil casados, con excepción de la señora Blanca Sierra y el Arquitecto Ricardo Seiler que son solteros; y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con excepción de la señora Sierra que tiene su domicilio habitual en la ciudad de Quito.- **C L A U S U L A S E G U N D A .- ESTATUTOS:** Los fundadores mencionados en la cláusula precedente, expresamente declaran que es su deseo constituir una compañía anónima que se rija por las leyes de la República del Ecuador y por el siguiente estatuto social:- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA - GALAEX S.A. - C A P I T U L O P R I M E R O.- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO.- DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- A R**

NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

T I C U L O P R I M E R O .- **CONSTITUCION, DENOMINACION Y OBJETO SOCIAL:** Con la denominación GALAEX S. A., se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto dedicarse a la actividad turística, especialmente a la relacionada con el turismo receptivo Podrá en tal virtud preparar, organizar, promocionar y ejecutar todo tipo de viajes y excursiones para turistas nacionales o extranjeros, a los sitios o lugares de interés turístico que ofrece el Ecuador. Igualmente podrá adquirir, para explotar directamente o por medio de contrato de asociación, una nave o yate, para el transporte y alojamiento de turistas en las expediciones que organice a las Islas Galápagos. Para el cumplimiento de sus actividades específicas, la compañía podrá importar, comprar, vender y administrar bienes relacionados con sus actividades; adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías de responsabilidad limitada; y en general, realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto.- **A R T I C U L O S E G U N D O .- DOMICILIO:** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo acordar el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país y /o del extranjero.- **A R T I C U L O T E R C E R O .- PLAZO:** El plazo de duración de este contrato de sociedad es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. -**A R T I C U L O C U A R T O .- CAPITAL Y ACCIONES:** El capital social de la compañía es de Diez millones de sucres, dividido en cien mil acciones ordinarias,

nominativas y de valor nominal de cien sucres cada una, numeradas del cero cero uno al cien mil, inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dá derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los Títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO QUINTO : CESION DE ACCIONES:** Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas, el que deberá ser autorizado con la firma del Gerente General.-**ARTICULO SEXTO .- PERDIDA DE ACCIONES:** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un Título de acciones, se observarán las disposiciones legales pertinentes para conferir uno nuevo en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO .-DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION.- Y LA REPRESENTACION LEGAL.-ARTICULO SEPTIMO .- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION:** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y su administración estará a cargo del Presidente, el Gerente General, los Gerentes y el Directorio, cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que se les señalan en este estatuto.-**ARTICULO OCTAVO .- DE LA REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la compañía en todos sus negocios u operaciones, tanto judiciales

NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

como extrajudiciales, estará a cargo del Gerente General, quien la ejercerá actuando individualmente. En caso de ausencia temporal o definitiva de este funcionario le subrogará en sus funciones el Presidente, debiendo acreditar su personería con su nombramiento, mas, la nota cursada especialmente para tal efecto por el Gerente General o la copia certificada del acta de junta general en la que se le confiera el encargo.-**CAPITULO TERCERO .-DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

ARTICULO NOVENO.-: La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la mas alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.-**ARTICULO DECIMO .- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes: a.- nombrar al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes que estime necesarios y al Comisario Principal con su respectivo suplente; b.- organizar, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cinco miembros –entre los que se incluirán al Presidente y al Gerente General– elegidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo Decimo Octavo del estatuto; c.- aceptar las excusas o renuncias de los mencionados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente; d.- fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos; o delegar esta atribución al Directorio, si estuviere organizado; e.- conocer – con informe previo del comisario– los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración, aprobándolos u

DECIMO.- QUORUM DE INSTALACION: La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital social pagado. Las Junta Generales se reunirán en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quorum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá elaborar el Secretario, quien la suscribirá con el Presidente o quien hiciere sus veces. Para los casos en que caben hasta tres convocatorias, se estará a lo que señalen las disposiciones legales respectivas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. En dicha reunión se deberá considerar entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales d.-, e.-, y f.- del artículo Décimo del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando se lo solicitaren uno o mas accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. De cada sesión se levantará un Acta que llevará las firmas del Presidente y Secretario, pudiendo ser aprobada en el mismo acto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DECISORIO:** Cada acción que estuviere totalmente pagada dá derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese

NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

derecho en proporción a su valor pagado. Salvo las excepciones legales o estatutarias aplicables a determinados casos, la resolución de junta general de accionistas deberá adoptarse por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría..- **C A P I T U L O C U A R T O .- DEL DIRECTORIO.- A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O: DE LOS MIEMBROS:** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal b.- del artículo Décimo precedente, y estará integrado por cinco vocales principales -dos de los cuales serán el Presidente y el Gerente General- elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. La Junta podrá designar igual número de Directores Suplentes. Para ser Director, Presidente, Gerente General o Gerente, no se requiere la calidad de socio. Para que haya quorum deben concurrir por lo menos tres de sus miembros..-**A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O .-:** El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Secretario de la compañía. A falta de cualquiera de ellos, actuará en tal calidad el vocal que para el efecto designe el Directorio..-**A R T I C U L O V I G E S I M O.- REUNIONES:** El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por propia voluntad o a pedido de por lo menos dos Directores. Para su instalación se requiere la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes y constarán en Actas suscritas por el Presidente y el Secretario. Cada Director tendrá derecho a

un voto. En caso de empate quien presida la reunión tendrá voto dirimente. Los Gerentes como tales no son miembros del Directorio, pudiendo concurrir a las sesiones cuando sean invitados, en cuyo caso tendrán voz pero no voto; salvo el caso de que dichos funcionarios sean elegidos miembros del Directorio..- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones y deberes del Directorio: a..- orientar y dirigir la vida administrativa, económica y financiera de la compañía, debiendo resolver lo que sea más conveniente a la organización y al funcionamiento de la misma; b..- nombrar y remover, en la forma prevista en estos estatutos, a los Gerentes y Subgerentes, en el número que estime necesario, determinando los establecimientos en que deberán ejercer sus funciones y fijarles sus remuneraciones; c..- autorizar a los representantes legales el nombramiento de Apoderados de la compañía; fijar los términos de los poderes, la remuneración de los Apoderados y resolver la revocatoria de tales mandatos cuando estime conveniente; d..- autorizar la adquisición, enajenación, gravámen o constitución de cual-quier derecho real limitativo del dominio de los bienes inmuebles de la compañía o de los bienes muebles cuyo monto exceda de Cinco millones de sucres. Este monto podrá ser variado anualmente por el Directorio. Sin embargo, esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas, si ésta no hubiere acordado aún el funcionamiento del Directorio; e..-dictar, reformar o revocar los reglamentos internos que estime convenientes; f..- vigilar que en la administración de la sociedad se cumpla con la Ley, los Estatutos y Reglamentos pertinentes; g..- conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración

NOTARIO
Décimo Cuarto
Augusto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

y que no sea de competencia de la Junta General.- **CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. PLAZO:** El Presidente y el Gerente General accionistas o no, seran elegidos por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo reelegirselos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañia tendrá las siguientes atribuciones: a.- ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañia en caso de falta o ausencia del Gerente General, hasta el reintegro de dicho funcionario o hasta que la Junta General resuelva el nombramiento de su reemplazo. b.- convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; c.- cuidar bajo su respondabilidad que se lleven los libros de Actas de Junta General, de Directorio y de Acciones y Accionistas; d.- suscribir conjuntamente con el Gerente General, los Titulos de Acciones, de Partes Beneficiarias u Obligaciones; e.- nombrar al Secretario de la compañia y fijarle su remuneración; f.- firmar con el Secretario, las actas de las sesiones de Junta General y del Directorio; g.-ejercer las atribuciones, cumplir y hacer cumplir las obligaciones que le señalan la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos que fueren aplicables.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es el principal funcionario ejecutivo de la compañia. Sus principales atribuciones son: a.- ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañia en los términos del articulo Octavo de este estatuto. b.- administrar los negocios

de la compañía, pudiendo para el efecto ejecutar todos los actos y contratos sin mas limitaciones que las establecidas en este estatuto; c..- cuidar bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad de conformidad con la Ley y las normas establecidas por el Directorio; d..-someter a consideración del Directorio los Balances de comprobación; e..- presentar anualmente a la Junta General un informe detallado de la situación de la compañía, conjuntamente con el Balance y la Cuenta de Resultados; f..- nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyos nombramientos no sean de competencia del Directorio y fijarles sus deberes y remuneraciones; g..- cuidar de la buena marcha de la compañía y que todo el personal cumpla con sus obligaciones; h..-cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General, del Directorio o del Presidente; i..- ejercer las demás atribuciones que por la Ley, este Estatuto y Reglamentos, le correspondan..- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES:** El Directorio, a propuesta del Gerente General, designará los Gerentes y/o Subgerentes que estime conveniente. Durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Los Gerentes y Subgerentes, tendrán las funciones y facultades que se les comuniquen expresamente en sus respectivos nombramientos ; entre las que en ningún caso podrá incluirse la representación legal de la sociedad..- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SUBROGACION:** En caso de falta, o ausencia temporal del Gerente General, será subrogado por el Presidente. - Para tal efecto el Gerente General le cursará la correspondiente nota de

NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

encargo, la misma que le servirá al Presidente –conjuntamente con su nombramiento– para acreditar su representación. Si la falta fuere definitiva, deberá convocar de urgencia a una Junta Generla para que resuelva lo pertinente..-**CAPITULO SEXTO- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL COMISARIO:** La Junta General de accionista cada dos años nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañia. Ejercerá las funciones de control y fiscalización previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General, si lo considera necesario, podrá también designar un Comisario Suplente que tendrá como unica función, subrogar al Principal en caso de falta o ausencia de este funcionario. Los comisarios pueden ser indefinidamente reelegidos..-**CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-: RESERVAS:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de de las utilidades liquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta que se complete el porcentaje minimo establecido por la Ley de Compañias. -La Junta General podrá aumentar este fondo o crear Reservas Especiales para los objetivos que la misma Junta señale..- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES**: Una vez aprobados el balance y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, reservas especiales y demás deducciones legales, el saldo de utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la

Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidaran al treinta y uno de Diciembre de cada año. Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de utilidades a los socios se realizará en proporción al capital que efectivamente hayan desembolsado.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General de Accionistas. Para efectos de la liquidación la Junta General nombrará uno o más Liquidadores, y hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o quien haga sus veces. -Igualmente la Junta General fijará las atribuciones, honorarios y el procedimiento de la liquidación. (Hasta aquí el estatuto).- **CLAUSULA TERCERA.-: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los socios fundadores declaran que el capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y se ha pagado según el siguiente detalle: **"CONAUTO Compañía Anónima Automotriz"** ha suscrito **CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO** acciones de cien sucres cada una, habiendo pagado la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA** SUCRES - equivalentes al **veinticinco por ciento** del valor de cada una de ellas; los socios **señora Blanca Sierra Vizcaíno y** señor **Antonio Samán Cerasuolo**, han suscrito cada uno de ellos **VEINTICUATRO MIL QUINIENTAS** acciones de **cien sucres** cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es, la suma de **SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS**

BHU Banco Holandés Unido sa

GUAYAQUIL
P. Icaza 454 y B. Moreno
Teléfono: 312900
Casilla de Correo 5830
Telex 43118 Bkolan ED

NOTARIA DECIMO CUARTA-ABOG. ERNESTO TAMA COSTALES-Guayaquil-Ecuador

CERTIFICACION

Guayaquil, 12 de abril de 1990

El Banco Holandés Unido S. A., Sucursal en Guayaquil, certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de la Compañía GALAEX S.A. S. A., Compañía que está en formación, con un depósito inicial de S/. 2.500.000.- (en letras), efectuado por parte de:

CONAUTO compañía Anónima Automotriz	S/. 1.274.950.-
Antonio Samán Cerasuolo	612.500.-
Blanca Sierra Viscaíno	612.500.-
Max Konanz Serrano	25.-
Arq. Ricardo Seiler Zerega	25.-
TOTAL DEPOSITADO	S/. 2.500.000.-

Esta cantidad será mantenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la Ley para la constitución de las Sociedades Anónimas y los representantes legales de GALAEX S.A., nos presenten copias de la escritura de constitución de la compañía y de sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías.

La presente certificación no es negociable y se la emite solamente para los efectos determinados en la Ley de Compañías en cuanto se refiere a la Integración de Capital Social.

Muy atentamente.

BANCO HOLANDES UNIDO
Sucursal Guayaquil

CONAUTO

COMPAÑIA ANONIMA AUTOMOTRIZ

TEXACO

Guayaquil, febrero 15 de 1990

Señor
MAX KONANZ MUÑOZ
Ciudad.

Estimado Sr. Konanz:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Ordinaria de Accionistas de **CONAUTO Compañía Anónima Automotriz**, en sesión celebrada en esta fecha tuvo el acierto de reelegir a usted **PRESIDENTE** de la compañía para el nuevo período estatutario de dos años.

Este nombramiento confiere a usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, a la cual podrá usted representarla y obligarla con su sola firma, conforme consta de la Escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de nuestra compañía, otorgada el 9 de septiembre de 1986 ante el Notario Décimo Cuarto de este cantón, abogado Ernesto Tama Costales, inscrita en el Registro Mercantil el 20 de octubre del mismo año.

CONAUTO Compañía Anónima Automotriz se constituye mediante Escritura Pública autorizada ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, Dr. Thelmo Torres Crespo, inscrita en el Registro Mercantil el 11 de noviembre del mismo año.

La presente, con la razón de su aceptación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, servirá para legitimar su personería en todo asunto en que usted deba intervenir a nombre de la compañía.

Atentamente,
p. CONAUTO Compañía Anónima Automotriz

Ab. José Antonio Paulson Gómez
SECRETARIO

En esta fecha acepto el cargo para el que se me ha elegido, según el nombramiento precedente.

MAX KONANZ MUÑOZ

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se inscribió este Nombramiento de PRE-

SIDENTE de CONAUTO COMPAÑIA ANONIMA AUTOMOTRIZ a foja 9.013, número 2.673 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 4.107 del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, trece de Marzo de mil nove - cientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL *

DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL

PODER GENERAL QUE OTORGA LA SEÑORA HILDA MARIA SCHOTEL HIDALGO A FAVOR DE SU CONYUGE, SEÑOR MAX KONANZ SERRANO.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA; ante mí, **ABOGADO ERNESTO TAMA COSTALES, NOTARIO DECIMO CUARTO** de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura la señora Hilda María Schotel Hidalgo, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casada, dedicada a los quehaceres domésticos; y por otra parte, el señor Max Konanz Serrano, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casado, ejecutivo. Además, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil; hábiles para contratar y a quienes de conocer doy fé. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de PODER GENERAL, a cuyo otorgamiento proceden con entera libertad, me presentaron, para que sea elevada a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una por la que conste la de PODER GENERAL que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración del contrato contenido en esta escritura, por una parte, la señora Hilda María Schotel Hidalgo, por sus propios derechos, a quien en adelante se la podrá denominar simplente como "LA MANDANTE"; y, por otra parte, el señor Max Konanz Serrano, por sus propios derechos, al que en adelante se denominará simplemente como "EL MANDATARIO".- CLAUSULA

NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

SEGUNDA: OBJETO.- Por el presente instrumento, la Mandante señora Hilda María Schotel Hidalgo, expresamente declara que en virtud de este instrumento confiere poder general amplio y suficiente, como en derecho corresponde a favor del mandatario, para que éste en su nombre y representación, y por su cuenta y riesgo, y además como administrador de la sociedad conyugal que tienen formada, celebre libremente todo tipo de actos o contratos que según su parecer convengan a los intereses de la sociedad; contraiga todo tipo de obligaciones, ya sea como deudor principal, fiador, garante o avalista; para que comprometa y disponga libremente de los bienes muebles de la sociedad conyugal; para que ceda y transfiera participaciones de compañías de responsabilidad limitada y acciones de sociedades anónimas; endose y transfiera pagarés, letras de cambio, cheques y en general cualquier tipo de títulos valores; transfiera el dominio de toda clase de bienes muebles sin excepción o limitación alguna, de propiedad de la sociedad conyugal que ambos tienen formada en razón de haber contraído matrimonio.- El mandatario tendrá las más amplias facultades y podrá obrar del modo que más conveniente le parezca, sin necesidad de invocar el nombre de la mandante, ni de requerir ningún tipo de autorización.- Podrá el mandatario también gravar o limitar el dominio de los bienes a los que éste instrumento se refiere, así como recibir los valores que correspondan por los actos y contratos mencionados. Igualmente, al amparo de lo que disponen los artículos ciento treinta y ocho y ciento cuarenta reformados del Código Civil, la mandante ratifica todos los actos, contratos y/o negocios jurídicos ejecutados y/o celebrados por su cónyuge, con anterioridad al otorgamiento de este poder, que hubieren implicado enajenación, disposición o gravamen de bienes muebles, acciones, participaciones,

cheques, pagarés, letras de cambio, y títulos valores en general propiedad de la sociedad conyugal que tiene formada con el mandatario.- CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION.- El mandatario comparece para aceptar en forma expresa el mandato que se le confiere según el presente instrumento.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.-.- (firmado) J.A.Paulson Gómez; Ab. José Antonio Paulson Gómez; Reg. número dos mil trescientos cincuenta y cuatro.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- SON COPIAS.- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de esta escritura y para que se copien en todos y cada uno de los testimonios que de élla se dieren: el comprobante de pago del impuesto a favor del Colegio Nacional Aguirre Abad, ~~y, Timbres.-~~ LEIDA esta escritura de mandato de principio a fin, por mí el Notario Décimocuarto en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY FE.-Testado:Y.Timbres.No Vale.

Hilda S. de Konanz.
Hilda María Schotel Hidalgo
C.C.#0904(07250 . -

Max Konanz Serrano
C.C.#0903874881.-

SE OTORGO ANTE MI ; en fé de éllo ,confiero este S E G U N DO TESTIMONIO,que sello y firmo en Guayaquil,en la misma fecha de su otorgamiento.-

ABG. ERNESTO TAMA COSTALES
Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil

DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL

NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

PODER GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR MAX KONANZ MUÑOZ POR EL SEÑOR MAX KONANZ SERRANO. ----------

CUANTIA : INDETERMINADA.--------

"En la ciudad de Guayaquil , Capital de la Provincia del Guayas , República del Ecuador , hoy día L u n e s dieciocho de M A R Z O de mil novecientos ochenta y cinco ; ante mí , ABOGADO ERNESTO TAMA COSTALES , NOTARIO DECIMOCUARTO de este cantón , comparece en la celebración de la presente escritura , el señor MAX KONANZ SERRANO , quien declara ser de estado civil c a s a d o , estudiante , por sus propios derechos ; ecuatoriano , mayor de edad ,domiciliado en esta ciudad , hábil para contratar y a quien de conocerlo doy fé. Bien instruído en el objeto y resultados de esta escritura de PODER GENERAL ,a cuyo otorgamiento procede con entera libertad , para que sea elevada a escritura pública , me presentó la minuta que es del tenor literal siguiente: = M I N U T A:- SEÑOR NOTARIO :Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una por la que conste la de poder general que se otorga con el tenor siguiente: = C L A U S U L A U N I C A : Yo,Max Konanz Serrano confiero poder general ,amplio y suficiente ,como en derecho se requiere ,a mi padre

ldv/.

Max Konanz Muñoz ,a quien le concedo las si-
guientes facultades: Para que administre todos mis
bienes muebles e inmuebles y pueda celebrar en su
administración toda clase de actos o contratos re-
lacionadds. con ellos ,sin limitación alguna ; para
que pueda ceder ,endosar o entregar cualquier docu-
mento o título del que sea yo beneficiario ,sean és-
tos bursátiles ,pagarés a la orden ,letras de cam-
bio ,cheques ,acciones, participaciones y en general
cualquier documento nominativo ,a la orden o al
portador (comercial o civil). Para que pueda vender,
hipotecar, dar en anticresis ,transferir su dominio como
aporte al capital en la constitución de compañías o
en el aumento de capital de las mismas de uno o
todos mis inmuebles ; y para que pueda adquirir in-
muebles. Para que me pueda representar en las
Juntas Generales de Socios o Accionistas en las
compañías en que yo tenga esa calidad, en todas mis
participaciones o acciones. Para que como procurador
judicial cuya procuración le otorgo , individualmente
me represente ante los Juzgados y Tribunales de
la República , sean Jueces Ordinarios o Especiales,
en cualquier clase de juicio , ya sea yo actor,de-
mandado o tercerista coadyuvante o excluyente , ya de-
nunciante o acusador particular ; para que pueda pre-
sentar toda clase de prueba e interponer todos los
recursos o solicitar las medidas precautelatorias que
estime partinentes ; para que me represente en cual-

Nº 289968 POR $ 10 —

Colegio Nacional "Aguirre Abad"

COLECTURIA

Recibí de Mar. Borja

la suma de diez sucres

por concepto del Impuesto a favor de los Colegios "AGUIRRE ABAD" y "DOLORES SUCRE" Dos por Mil Adicional a las Escrituras Públicas.

Impuesto sobre la cuantía de $ —

Guayaquil, Mar. 10 / 984

EL COLECTOR

Notaría 14 *Orden No.* 324030

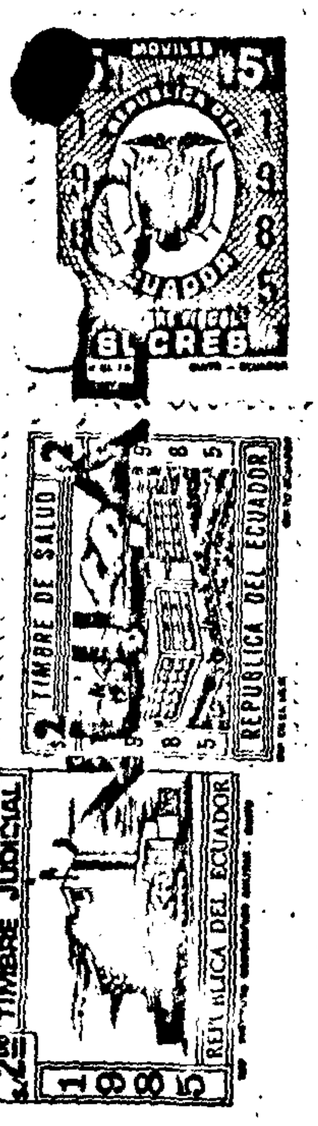

quier reclamo de orden administrativo en pendencias gubernamentales ,municipales ,consejos provinciales, instituciones de Derecho Público o Instituciones de Derecho Privado con finalidad social o pública; concediéndole además las facultades del artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil . Incluso podrá delegar el ejercicio de esta procuración judicial o administrativa, a la persona* que estime conveniente. En fin , autorizo a mi padre para que ejecute cuantos actos y contratos sean necesarios para el mejor cumplimiento de este poder general. Agregue usted, señor Notario ,las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento . -firmado) abogado José Antonio Paulson Gómez . - Registro número : dos mil trescientos cincuenta y cuatro ". - HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA . = S O N C O P I A S . - Queda agregado : el comprobante de pago del impuesto a favor de los Colegios Nacionales Aguirre Abad y Dolores Sucre de esta ciudad.- L E I D A esta escritura de principio a fin , por mí el Notario en alta voz al compareciente , éste la aprueba en todas sus partes ,se afirma , ratifica y suscribe en unidad de acto conmigo el Notario. DOY FE.-

MAX KONANZ SERRANO
C.C.#0903874801.-

SE OTOR-

NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

GO ANTE MI; en fé de éllo, confiero este SEGUNDO TESTIMONIO, en tres fojas útiles, que sello y firmo en Guayaquil, marzo veintiuno de mil novecientos ochenta y cinco.-

ABG. ERNESTO TAMA COSTALES
Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil

DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.-

ABG. ERNESTO TAMA COSTALES
Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil

Yo, REBECA BUENO DE SAMAN, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, residente en la ciudad de Guayaquil y de paso por esta ciudad, de estado civil casada con el señor ANTONIO SAMAN CERASUOLO; ante usted comparezco para otorgar a favor de mi cónyuge, un PODER GENERAL, de tal manera que surta los efectos de una escritura pública en la República del Ecuador. Dicho PODER GENERAL, lo confiero al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración del contrato contenido en esta escritura, por una parte, la señora REBECA BUENO DE SAMAN, por sus propios derechos, a quien en adelante se la podrá denominar simplente como "LA MANDANTE"; y, por otra parte, el señor ANTONIO SAMAN CERASUOLO, por sus propios derechos, al que en adelante se denominará simplemente como "EL MANDATARIO".-

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.- Por el presente instrumento, la Mandante señora REBECA BUENO DE SAMAN, expresamente declara que en virtud de este instrumento confiere poder general amplio y suficiente, como en derecho corresponde a favor de su cónyuge, para que éste en su nombre y representación, y por su cuenta y riesgo, y además como administrador de la sociedad conyugal que tienen formada, contraiga todo tipo de obligaciones, ya sea como deudor principal, fiador, garante o avalista; para que comprometa y disponga de los bienes de la sociedad conyugal, tanto muebles como inmuebles; para que intevenga en la constitución y/o en aumentos de capital de sociedades que se constituyan o en las que actualmente sea socio; para que ceda participaciones de compañías de responsabilidad limitada, ceda y transfiera acciones de sociedades anónimas, endose y transfiera pagarés, letras de cambio, cheques y en general cualquier tipo de títulos valores; transfiera el dominio de toda clase de bienes muebles sin excepción o limitación alguna, de propiedad de la sociedad conyugal que ambos tienen formada, en razón de haber contraído matrimonio.-

El mandatario tendrá las más amplias facultades y podrá obrar del modo que más conveniente le parezca, sin necesidad de invocar el nombre de la mandante, ni de requerir ningún tipo de autorización.-

Podrá el mandatario también gravar o limitar el dominio de los bienes a los que

este instrumento se refiere, así como recibir los valores que correspondan por los actos y contratos mencionados.

Igualmente, al amparo de lo que disponen los artículos ciento treinta y ocho y ciento cuarenta reformados del Código Civil, la mandante ratifica todos los actos, contratos y/o negocios jurídicos ejecutados y/o celebrados por su cónyuge, que hubieren implicado enajenación, disposición o gravamen de bienes muebles, acciones, participaciones, cheques, pagarés, letras de cambio, y títulos valores en general, de propiedad de la sociedad conyugal que tiene formada con el mandatario.-

CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION.- El mandatario, comparece para aceptar en forma expresa el mandato que se le confiere según el presente instrumento.

Rebeca B. de Samán

Antonio Samán ?

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Consul del Ecuador en Miami certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Dr. Luis Eduardo Hidalgo Pinto Consulado del Ecuador de Miami en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 809
Partida arancelaria
Valor de la actuación
Miami, APR 03 1990

Consul del Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIAL DEL LITORAL DEL
DE RELACIONES EXTERIORES
No. 868
abril 9 1990
Consulado del Ecuador
en Miami

Mc Lourdes Hidalgo
NOTARY PUBLIC STATE OF FLORIDA
MY COMMISSION EXP. JUNE 14,1993
BONDED THRU GENERAL INS. UND.

DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

ABOG. ERNESTO TAMA COSTA
Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil

SUCRES.- cada uno; y, los señores Arquitecto Ricardo Zeiler Zerega y Max Konanz Serrano han suscrito una acción de sucres cada uno, habiendo pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es la suma de veinticinco sucres .- cada uno.-.-

C L A U S U L A C U A R T A .-: DECLARACIONES: Finalmente los socios declaran que todos los pagos en numerario señalados en la cláusula precedente, constan del certificado de depósito en cuenta de integración de capital conferido por el BHU Banco, que se acompaña para que forme parte de este instrumento. Además dejan constancia que el Abogado que suscribe esta minuta queda autorizado a realizar todos los actos tendientes a la legal constitución de esta compañía. Igualmente se aclara que la intervención del representante legal de "CONAUTO Compañía Anónima Automotriz" no requiere de autorización por parte de la Junta General de Accionistas por estar contemplada esta actividad en el objeto social de su representada. Finalmente, los contratantes casados han sido expresamente autorizados por sus respectivas cónyuges a efectuar los aportes que han realizado en este acto, según aparece de los respectivos poderes que se agregan para que formen parte integrante de éste instrumento.-Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de este contrato, y en especial, el nombramiento del representante legal de CONAUTO, el poder general conferido por el señor Max Konanz Serrano a favor de su padre y los poderes especiales otorgados por las señoras Hilda Schotel de Konanz y Rebeca Bueno de Samán, a favor de sus respectivos cónyuges, señores Max Konanz Serrano y Antonio

NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

Samán Cerasuolo..-(f i r m a d o)Ab. José Antonio Paulson Gómez.- abogado .-registro número dos mil trescientos cincuenta y cuatro ".- HASTA AQUI LA M I N U T A QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA .- ES COPIA .-Quedan agregados al registro formando parte integrante de esta escritura y para que se copien en todos y cada uno de los testimonios que de ella se dieren : la copia del nombramiento a favor del representante de CONAUTO , el certificado de integración de capital ; las copias de los poderes a favor de los señores Max Konanz Muñoz, Max Konanz Serrano y Antonio Samán .- Esta escritura está exonerado de todos los pagos de impuestos.-L E I D A esta escritura de principio a fin , por mi el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto conmigo el Notario. DOY FE.-

MAX KONANZ MUÑOZ R.U.C. 099001868500
C.I. 0903287498

BLANCA SIERRA VIZCAINO
C.I. 2000009056
C.V. 213-018

ANTONIO SAMAN CERASUOLO
C.I. 0904940269
C.V. 121-235

ARQ. RICARDO SEJLER ZEREGA
C.I. 0902599661

SE OTORGO

GO ANTE MI, en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en diecisiete fojas utiles, que sello y firmo, en Guayaquil, a los cuatro dias del mes de Mayo de mil novecientos noventa .- Esta copia corresponde a la escritura de Constitución de la compañía GALAEX S.A..-

NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

ABO. ERNESTO TAMA CORTALES
Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil

DOY FE: Que en esta fecha y en cumplimiento a lo ordenado por el señor Sub-Intendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil , en Resolución No.90-2-1-1-001389 , expedida el 22 de mayo de 1.990, se tomó nota de su aprobación,al margen de la escritura matriz a que se refiere la copia precedente ,con la siguiente modificación estatutaria:en el Artículo Décimo ,a continuación de "Gerente General" suprímase "Gerentes".-
Guayaquil, Mayo 25 de 1.990.-

ABO. ERNESTO TAMA CORTALES
Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil

Certifico que con fecha de hoy, y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 90 - 2 - 1 - 1 - 001389, dictada el 22 de Mayo de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de GALAEX S. A. , de fojas 18.827 a 18.856, número 6.113 del Registro Mercantil y anotada bajo el nú_

mero 9.238 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Junio de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia autentica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, siete de Junio de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a GALAEX S. A. .- Guayaquil, siete de Junio de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL